



ESTATUTOS A.F.A. PUERTO

**ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE
ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE
EL PUERTO DE SANTA MARÍA**





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS "A.F.A. PUERTO".

CAPÍTULO I **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES, MEDIOS Y PATRIMONIO.**

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Con el nombre de Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias "A.F.A. PUERTO" se constituye esta Asociación, que tendrá personalidad jurídica propia y estará regida por los preceptos de la ley orgánica 1 / 2002 de 22 de marzo y por los siguientes estatutos.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD.

La Asociación tiene carácter benéfico, no lucrativo, apolítico y aconfesional.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL.

El ámbito de alcance y actuación es provincial.
Su duración es ilimitada.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación está ubicado actualmente en la calle Durango 27, Local Comercial nº 2.

ARTÍCULO 5. FINES.

Los fines de la Asociación son los siguientes:

1. Mejorar la calidad de vida de los afectados por la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias.
2. Prestar apoyo de toda índole, tanto a los enfermos como a sus familiares.
3. Promover la investigación sobre las causas de la enfermedad, en orden a la prevención de la misma.
4. Cuantas acciones se puedan poner en marcha encaminadas a la consecución de los objetivos fundamentales de la Asociación.





ARTÍCULO 6. MEDIOS.

Para la consecución de los fines antecedentes la Asociación dispondrá de los siguientes medios:

- a) Cuota de los asociados.
- b) Donativos, herencias, legados o subvenciones que reciba pública o privadamente.
- c) Cualquier otro tipo de ingreso que pudiera generarse derivado de las actividades de la Asociación y sus asociados.

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS.

La Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias tendrá patrimonio propio.
En el momento de constituirse la Asociación carece de patrimonio.

CAPÍTULO II **DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES Y DERECHOS.**

ARTÍCULO 8. CLASES DE SOCIOS, ADQUISICIÓN DE TAL CONDICIÓN.

La Asociación está integrada por tres clases de socios:

- a. Socios numerarios.
- b. Socios protectores.
- c. Socios de Honor.

Serán socios numerarios los representantes legales de personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias que se inscriban en la Asociación, solicitando su ingreso a la Junta Directiva y siendo aprobado el mismo.

Serán socios protectores todas aquellas personas, naturales o jurídicas que, mediante aportaciones voluntarias en metálico, especie o servicio, contribuyan al sostenimiento de la Asociación.

Serán socios de Honor los que nombre la Junta Directiva en mérito a su carácter representativo, cultural, técnico, etc. Por sus acciones en pro del cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS SOCIOS.

- a) Abonar la cuota de entrada que la Junta Directiva fije con libertad.
- b) Abonar con puntualidad las cuotas o aportaciones periódicas que se señalen.



[Handwritten signatures in blue ink]



Las cuotas de los socios protectores serán las que ellos mismos señalen.
Las cuotas de los socios numerarios serán las mensuales fijadas por la Junta Directiva y cualquier otra aportación, de carácter voluntario que pueda señalarse para atender las necesidades de la misma y de sus programas de asistencia y protección.

La Junta Directiva podrá dispensar de estas cuotas, o reducirlas a petición de los interesados que fundamenten la solicitud y acrediten razón para ello.

- c) Formar parte de la Junta Directiva, caso de ser elegidos para ello.
- d) Prestar la máxima colaboración a la Asociación.
- e) Cumplir en todos los estatutos y las normas vigentes sobre Asociaciones.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- a) Hacer uso de los beneficios y servicios que la Asociación establezca, de conformidad con sus fines.
- b) Participar en cualquier acto, reunión, visita o similar que la Asociación organice con fines instructivos.
- c) Causar baja en la Asociación cuando así lo deseen.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS SOCIOS NUMERARIOS.

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se convoquen.
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- c) Causar baja en la Asociación, cuando así lo deseen.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se pierde:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por incapacidad legal.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por exclusión acordada por la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General, que debe basarse en incumplimiento grave o reiterado de los deberes de socio y excepcionalmente, en alguna otra causa.
- e) Por sentencia judicial.





CAPÍTULO III.
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.
SECCIÓN I.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. CONSTITUCION.

La Asamblea General integrada por los socios numerarios, constituye el Órgano supremo y deliberante de la Asociación, y cuyos acuerdos obligarán a todos los socios.

ARTÍCULO 14. CLASES.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Ambas estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, asistido del Secretario y miembros de la misma.

ARTÍCULO 15. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse obligatoriamente una vez al año, preferentemente dentro del primer trimestre.

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, de la memoria anual, de las actividades realizadas, así como de establecimiento de examen y modificación de las cuotas.
- b) Nombramiento y renovación de los cargos directivos.
- c) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- e) Aprobar el plan de actividades.
- f) Resolver los asuntos que resultan de la aplicación de los Estatutos que no estén atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- g) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- h) La censura de la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
- i) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- j) Establecer las líneas generales de actuación que permitan que la Asociación cumpla sus fines.





ARTÍCULO 17. REUNIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando sea solicitado por escrito por un número de socios numerarios igual o superior a la tercera parte.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

- a) La modificación de estatutos.
- b) El nombramiento de los socios de honor a propuesta de la Junta Directiva.
- c) La disolución voluntaria de la Asociación.
- d) Todos los demás asuntos que aunque sea competencia de la Asamblea Ordinaria, pero cuya solución no permita esperar a la reunión de la misma, a juicio de la Junta Directiva o del número de socios referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La Convocatoria de las Asambleas deberá ser hecha por la Junta Directiva con una antelación mínima de cinco días. En la convocatoria deberá indicarse el carácter de ordinaria o extraordinaria, fijar el orden del día, y detallar la hora de comienzo en segunda convocatoria, caso de que no hubiera quórum en primera, que deberá ser media hora más tarde, que la fijada para el comienzo de la Asamblea en primera convocatoria.

ARTÍCULO 20. "QUORUM" DE ASISTENCIA.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios (mitad más uno) presentes o representados y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.

ARTÍCULO 21 "QUORUM" DE VOTACIÓN.

En cualquier Asamblea los acuerdos han de adoptarse por mayoría absoluta de los socios presentes o representados. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes para los siguientes asuntos:

- a) Modificación de estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes.
- c) Solicitud de declaración de "utilidad pública".





- d) Decisión de integrarse en Federaciones o Agrupaciones.
- e) Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 22. ACTAS.

De cada Asamblea General se levantará un acta redactada por el Secretario que deberá ser leída y aprobada en la Asamblea siguiente para inscribirse en el libro de Actas donde deberá ser firmada por el Secretario con el Vo Bo del Presidente. En el acta deberá figurar la fecha de la reunión, hora de la misma (1ª o 2ª convocatoria), número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados indicando el "quórum" de votación obtenido.

ARTÍCULO 23. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos adoptados contrarios de la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTÍCULO 24. MIEMBROS.

La Junta Directiva se compondrá de los siguientes miembros:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a
- e) Vocales

ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General. Una vez constituida la Junta, entre ellos se procederá al nombramiento de los cargos. La duración de los cargos será por cuatro años siendo todos reelegibles.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- A. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- B. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la mencionada Asamblea.





- C. Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- D. Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola a la la Asamblea General para su aprobación.
- E. Decidir en materias de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- F. Controlar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicios de las funciones propias del tesorero.
- G. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- H. En casos de extrema urgencia, podrá adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General coincidiendo con la adopción de esas excepcionales medidas, deberá informar con carácter urgente y por escrito a los miembros de la Asamblea General al par que convoca sesión extraordinaria de la citada Asamblea, dentro de los quince días naturales, contados a partir de la adopción de tales medidas.

Los miembros de la Junta Directiva no cobrarán por ejercer sus funciones como tales.

Si por unanimidad de los miembros se decidiera, que por parte de uno o más de sus componentes hubieran de realizar determinados trabajos que reportaran beneficios a la Asociación, podrá recibir retribuciones en función del cargo o categoría del trabajo realizado. Obligatoria y salvo casos de extrema urgencia, deberá ser propuesto y aprobado en Asamblea General, la cual a la vista del informe que confeccionará la Junta Directiva, fijará la cuantía y duración de la retribución. Estas retribuciones estarán siempre asignadas, conforme a lo que la ley reguladora en materia de Asociaciones determine.

ARTÍCULO 27. SESIONES.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre por convocatoria del presidente/a o cuando así lo decidan 1/3 de los miembros de la Junta de Gobierno. La convocatoria de sesión ordinaria se establecerá de una vez para la siguiente en cada reunión de la misma y no podrá ser modificada al menos se anuncie con una antelación de ocho días naturales. El mismo plazo para las convocatorias de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDADES.

De acuerdo con los apartados 3, 4, 5 y 6 del ARTÍCULO 15 de la vigente Ley de Asociaciones:

3) Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y las demás personas que obren en nombre y representación de la misma, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

4) Las personas a que se refiere el apartado anterior, responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a sus miembros.





5) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 del indicado ARTÍCULO 15, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ella.

6) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

ARTÍCULO 29. CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar o ser cesados en sus cargos, antes de la expiración de su mandato por las siguientes causas:

A. Dimisión presentada ante la Junta Directiva. Una vez aceptada dicha dimisión se procederá en el plazo de un mes a convocar la Asamblea General para nombrar un sustituto o nueva Junta Directiva.

B. Por enfermedad que le incapacite para continuar en el cargo.

C. Por causar baja en la Asociación, bien por voluntad propia o por sanción.

D. Por incapacidad en el cargo. Para su sustitución, tanto en este supuesto como en los apartados B y C se estará a lo establecido en el apartado A.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente/a desempeñar las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la Asociación en los actos de: suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar junto con el Secretario/a y el Tesorero/a toda clase de acciones, así como abrir cuentas y depósitos bancarios, todo ello con la debida y previa autorización de la Junta Directiva.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

c) Proponer a la Junta Directiva el plan de actividades de la Asociación.

d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

e) Rendir anualmente informe de su actuación y la de la Junta Directiva a la Asamblea General.

f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de comisiones que sean necesarias para las actividades de la Asociación y para conseguir su pleno desarrollo.





g) Firmar todas las comunicaciones e informes dirigidos a las autoridades, organismos públicos y privados, así como certificaciones solicitadas por los miembros de la Asociación.

h) Ordenar y dirigir todas aquellas actividades y acciones de carácter general que tengan como objetivo la defensa y protección de los derechos de los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia o enfermedad o cese por cualquier causa y ejercerá las funciones que el Presidente le encomiende y presidirá las Comisiones que se constituyan.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL TESORERO.

El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, intervendrá con su firma en todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente, llevará los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes, redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas, ordenará el cobro de las cuotas y en general el funcionamiento económico de la Asociación, que deberá tener siempre al día y a disposición de los asociados igualmente llevará los libros oficiales de contabilidad y auxiliares necesarios, redactará los estados de cuentas y balances, firmará los talones y en general realizará todas aquellas funciones de tipo contable y de fiscalización a que pudiera haber lugar.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL SECRETARIO Y VICESECRETARIO.

Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad. Llevar al día el registro de socios. Redactar las Actas de las Juntas y Asambleas, que firmará con el Vo Bo del Presidente. Librar certificaciones o redactar la memoria anual, despachar la correspondencia y redactar las convocatorias que le indique el Presidente.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Los Vocales podrán sustituir a los anteriores cargos en sus ausencias o por delegación, ostentando la representación de la Junta Directiva en las Comisiones que se formen.





CAPÍTULO IV. **RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.**

ARTÍCULO 35. REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- Inventario de sus bienes.
- Libro de actas de reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 36. PATRIMONIO INICIAL.

En el momento de constituirse, la Asociación carece de patrimonio.

ARTÍCULO 37. FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- Los ingresos provenientes de sus actividades.

ARTÍCULO 38. EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO.

- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.





CAPÍTULO V. **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

ARTÍCULO 39. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General de Socios.
- b. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 40. DESTINO DEL PATRIMONIO.

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores. En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los mismos.

Una vez establecido por la Comisión Liquidadora el patrimonio de la Asociación éste se aplicará a la realización de actividades no lucrativas abiertas a cualquier posible beneficiario, que promueva el interés general, preferentemente relacionado con los que fueron estatutariamente los fines de la Asociación, hasta el momento de su disolución.





AFA PUERTO (Asoc. de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias)
 C/ Durango, 27 local 2 (Plz. Virginia Hernández)
 El Puerto de Santa María
 Tfno: 956 877 940
afapuerto@yahoo.es
www.afapuerto.org

Certificado ES 12/12396
 Norma ISO 9001:2008



DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados y aprobados por unanimidad en reunión de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 26 de febrero de 2013.

[Handwritten signature]

En El Puerto de Santa María, a 26 de febrero de 2013.

VºBº
 LA PRESIDENTA

[Handwritten signature of the President]



EL SECRETARIA

[Handwritten signature of the Secretary]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, el/la titular de la Delegación del Gobierno en Cádiz, ha resuelto autorizar la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Asociación DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS A.F.A. PUERTO

Cádiz a 08 de MAY 2013 de 20

193

La Jefa del Servicio de Justicia

P.A

Fdo.: *[Handwritten signature]*
 Fdo.: Josefa González Frontado

